

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

**TARIFA DE INSERCIONES**

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 centimos.  
A particulares, 60 céntimos.

**Parte oficial**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

AÑO 1923-24.

*Resumen del presupuesto de Ingresos y Gastos aprobado por esta Corporación con fecha 6 del corriente mes.*

**INGRESOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**Rentas**

Artículos	Pesetas
1.º Rentas y censos.....	59.592 »
2.º Intereses de efectos públicos.....	4.396 02
	63.988 02

**CAPITULO III**

**Donativos, legados, mandas y subvenciones**

Unico. Donativos y subvenciones.....	590.987 79
--------------------------------------	------------

**CAPITULO IV**

**Repartimiento**

Unico. <i>Repartimiento:</i>	
Madrid.....	4.213.928 16
Pueblos.....	924.017 29
	5.137.945 45
Madrid, a cuenta de atrasos según convenio.....	250.000 »
	5.387.945 45

**CAPITULO VI**

**Beneficencia**

Unico. INGRESOS PROPIOS DE LA BENEFICENCIA	
<b>Ingresos de carácter general.</b> —A cuenta de estancias de dementes de otras provincias....	1.000 »

Artículos

Pesetas

**INGRESOS DE ESTABLECIMIENTOS**

*Hospital provincial:*

Fincas.....	408.600 »	
Rentas.....	30.756 »	
Papel del Estado.....	223.208 18	
Deuda municipal de Madrid.....	282 85	
Eventuales.....	73.000 »	
		735.847 03

*Hospital de San Juan de Dios:*

Fincas.....	18.000 »	
Rentas.....	2.139 »	
Papel del Estado.....	11.221 06	
Eventuales.....	27.600 »	
		58.960 06

*Hospicio:*

Fincas.....	2.000 »	
Rentas.....	1.752 »	
Papel del Estado.....	26.180 48	
Renta Francesa.....	16 »	
Eventuales.....	6.500 »	
		36.448 48

*Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes:*

Rentas.....	10.582 40	
Eventuales.....	1.750 »	
		12.332 40

*Inclusa:*

Fincas.....	1.000 »	
Rentas.....	6.846 »	
Consignación del Estado.....	12.000 »	
Papel del Estado.....	118.543 87	
Eventuales.....	50.200 »	
		188.589 87

*Maternidad:*

Fincas.....	20.000 »	
Papel del Estado.....	5.168 »	
Eventuales.....	9.000 »	
		34.168 »

**Resumen de ingresos de Beneficencia**

De carácter general.....	1.000 »
De Establecimientos.....	1.066.345 34
<b>TOTAL</b> .....	1.067.345 34

**CAPITULO VII**  
**Ingresos extraordinarios**

Artículos	Pesetas
Unico. Por reparto entre los pueblos para su extinción de plagas del campo.....	50.860 >

**CAPITULO VIII**  
**Arbitrios especiales**

Unico. Por venta del Timbre provincial.....	15.000 >
Traviesas en frontones.....	100.000 >
Participación en impuesto de carruajes	1.000 >
	116.000 >

**CAPITULO IX**  
**Empréstitos**

Unico. Operaciones de créditos. — Por intereses y amortización de Obligaciones municipales de los pueblos de la provincia.....	20.100 >
Reintegro de los tenedores de Obligaciones provinciales por Utilidades y timbre de negociación.....	10.000 >
	30.100 >

**Resumen de ingresos**

1.º Rentas.....	63.988 02
3.º Donativos, legados, mandas y subvenciones.....	590.987 79
4.º Repartimiento.....	5.887.945 45
6.º Beneficencia.....	1.067.845 34
7.º Ingresos extraordinarios.....	50.860 >
8.º Arbitrios especiales.....	116.000 >
9.º Empréstitos.....	30.100 >
	7.307.226 60

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**CHAMBERI**

En el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora, a instancia de D. Tomás Algaba contra don Aurelio Mitelbrun sobre pago de pesetas, se ha acordado proceder al avalúo de los bienes embargados, teniéndose por designado, como perito por la parte actora, a D. Nicolás Fuster, habiéndose dictado la siguiente

*Providencia:*

Juez, Sr. Rodríguez.—Madrid, siete de marzo de 1923. A sus autos, teniendo en cuenta lo que se pide, hágase saber a D. Aurelio Mitelbrun el cese en su oficio del Procurador D. Rafael Carrasco, previniéndole que en el término de quinto día nombre otro que le represente en estos autos, y al propio tiempo y en igual forma, hágasele saber el nombramiento de perito en favor de D. Nicolás Fuster, a fin de que en término de segundo día nombre otro per su parte para el avalúo de los bienes, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con aquél, notificación que se llevará a efecto, fijando la cédula en el sitio público e insertándole en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo mandó y firma el Sr. Juez que arriba se expresa, de que yo el Secretario doy fe.—R. Porrero.—Ante mí, Antonio Aguilar.

Y para que sirva de notificación a D. Aurelio Mitelbrun, cuyo actual do-

micilio se ignora, a fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
Lcdo. Antonio Aguilar.  
(A.—281)

Desconocidos. Se cita a la persona dueña de diversas herramientas que fueron sustraídas la tarde del día 25 del pasado enero de un automóvil marca «Hudson», que se hallaba parado en la acera de la derecha de la calle de Sagasta, cuyo hecho fué realizado por los jóvenes Rufino Fernández, Francisco Cortés, Federico Albuicer y José María Cortés, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, y Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora, al objeto de recibirles declaración y ser instruidos del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid, a 20 de febrero de 1923.

El Secretario,  
Antonio Aguilar.  
Zoilo Rodríguez.

(B.—291)

González Olmedilla (Juan), cuyas demás circunstancias, señas personales y último domicilio se ignoran, debiendo habitar en Sevilla, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Mu-

resultan en el sumario instruido bajo el número 840 de 1922, por escándalo público; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 8 de febrero de 1923.

El Secretario,  
P. S.,  
José Varela.

V.º B.º

El Juez instructor,  
R. Porrero.

(B.—283)

**Sección Administrativa**  
**de Primera enseñanza**  
**DE LA**  
**PROVINCIA DE MADRID**

Relación de los presupuestos escolares remitidos con esta fecha al Inspector Jefe de la provincia.

*Partido judicial de Alcalá de Henares.*

Alcalá de Henares, párvulos y 1.ª y 2.ª de niños; Barajas, niñas y Alameda de Osuna; Campo Real, niños; Canillejas, mixta; Losches, niñas; Meco, niñas; Orusco, niños; Torrejón de Ardeoz, niños y niñas; Valdeavero, niños y niñas; Valdeolmos, mixta; Vallecas, niños; Vallecas (Nueva Numancia), niños; Valdeterres, niños y niñas; Vicálvaro, niños.

*Partido judicial de Colmenar Viejo.*

Alcobendas, niños y niñas; El Boalo, mixta; Colmenar Viejo, graduadas 1.ª y 2.ª niños, 1.ª niñas y párvulos; Chozas de la Sierra, mixta; Fuenca-rral, 2.ª niñas; Hortaleza, niñas; Manzanares el Real, niñas; Moralzarzal, niñas; Navacerrada, mixta; San Sebastián de los Reyes, niñas; Talamanca, niños; Valdepiélagos, mixta.

*Partido judicial de Chinchón.*

Brea de Tajo, niños y niñas; Colmenar de Oreja, graduada de niños y 2.ª Escuela de niñas; Chinchón, niñas; Morata de Tajuña, 1.ª de niñas y 1.ª de niños; Valdeleguna, niñas.

*Partido judicial de Navalcarnero.*

El Alamo, niños; Boadilla del Monte, niños y niñas; Chapinería, niños; Navalcarnero, mixta de niños; Villamanta, niñas; Villaviciosa de Odón, niñas.

*Partido judicial de San Lorenzo.*

Cercedilla, niñas; Colmenar del Arroyo, mixta; Collado Mediano, niñas; Collado Villalba (barrio de la Estación), niñas; El Escorial, niñas; Majadahonda, niñas; Los Molinos, niñas; Robledo de Chavela, niñas; San Lorenzo, 1.ª de niños y 2.ª de niñas.

*Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias.*

Cenicientos, niños; San Martín de Valdeiglesias, graduadas 1.ª y 2.ª de niños y 2.ª de niñas.

*Partido judicial de Torrelaguna.*

Alameda del Valle, mixta; Cervera de Buitrago, mixta; Horcajuelo de la Sierra, mixta; Lozoyuela, niñas; Paredes de Buitrago, niñas; Oteruelo del Valle, mixta; Redueña, mixta; Somosierra, mixta; Torremocha, mixta; Venturada, mixta.

*Partido judicial de Getafe.*

Alcorcón, niños y niñas; Batres, niñas; Carabanchel Bajo, graduada de niños; Ciempozuelos, 1.ª de niñas; Fuenlabrada, 1.ª de niñas; Griñón, niños y niñas; Leganés, 1.ª y 2.ª de niños; Móstoles, niñas; Pinto, 1.ª y 2.ª de

niñas; Torrejón de Velasco, niñas; Titulcia, mixta; Valdemoro, párvulos.

Madrid, 9 de marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

**Administración de Contribuciones**  
**de la provincia de Madrid**

*Territorial-Pueblos.—Riqueza Urbana*  
*Fiscal.*

**CIRCULAR**

A fin de que tenga cumplimiento lo dispuesto en el Real decreto de 4 de abril de 1919, relativo a los plazos para la formación de los documentos cobratorios, se recuerda a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber en que se hallan de proceder sin demora a la formación del Padrón o lista cobratoria, según correspondía, de los edificios y solares del respectivo término municipal, para el próximo ejercicio de 1923-24, ateniéndose a las prevenciones siguientes:

1.ª Los pueblos comprendidos en la relación número uno que se publica en este periódico oficial, formarán dos Padrones, uno original y otro en copia por orden alfabético de calles, consignando todas las fincas no exentas que aparezcan en la última lista aprobada con las modificaciones a que den lugar los apéndices últimamente aprobados por esta Administración, determinándose el sitio en que las fincas están emplazadas, clase (casa, solar, pajar, etcétera), su numeración, nombres y apellidos del propietario, domicilio de éste o de su Administrador, número del Registro y del Padrón y producto íntegro y líquido imponible que tengan señalados.

2.ª En la columna correspondiente se consignará la cantidad que en concepto de cuota para el Tesoro correspondía al 18 por 100 del imponible, y sobre ésta se fijará el 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza y el 7'50 por 100 como recargo adicional.

3.ª El total de estos tres resultados será la contribución anual a satisfacer, que se distribuirá en la siguiente forma: los que excedan de seis pesetas se dividirán en cuatro partes y se consignará una de éstas en la columna del trimestre, los que excedan de tres pesetas sin pasar de seis se dividirán en dos mitades, consignando una de éstas en la columna del semestre, y los que no rebasan de tres pesetas se fijarán en la columna de año.

4.ª Se sumarán por planas con resumen final y una escala gradual del número de contribuyentes que aparezcan en el Padrón, con el importe de las cuotas para el Tesoro.

5.ª Se expondrá al público el Padrón, por espacio de ocho días, con las formalidades de costumbre, y dentro de ese plazo se admitirán reclamaciones contra errores aritméticos o de copia, que serán resueltos por las Corporaciones, certificándose del resultado de la exposición y día en que tuvo lugar.

6.ª Se unirá una relación certificada de fincas exentas temporalmente

perpetuamente expresando número de orden, clase, sitio de emplazamiento y número, propietario, uso a que se destina y fecha en que se concedió la exención.

7.ª Formarán además dos listas celebratorias por orden alfabético de primeros apellidos de cada contribuyente, y los que lo sean por varias fincas, aparecerán en sus respectivos asientos unos a continuación de otros sin interrupción, consignando el mismo número repetido en el de orden cuando se trate de un contribuyente que posea varias fincas, extendiéndose, según el orden de la lista, la matriz del recibo por cada asiento con nombre y dos apellidos y cantidades correspondientes, y se ordenarán y coserán con separación de los de año, los de semestres y trimestres.

8.ª Los pueblos comprendidos en la relación número 2, de Registros aprobados y comprobados, procederán como se menciona anteriormente, con la diferencia de que la cuota para el Tesoro será al 17 por 100.

Los documentos correspondientes a los pueblos que pasan de Registro aprobado al de aprobado y comprobado, han de hacerse teniendo como base la resultante de la comprobación, a cuyo efecto dichos Ayuntamientos pueden disponer que el Secretario obtenga de esta Administración los datos necesarios.

Los Ayuntamientos, al hacer el pedido de las matrices de los recibos, expresarán el número exacto que necesiten correspondientes al año, semestre o trimestre.

9.ª Asomando estos documentos sobratorios en la medida que permita lo avanzado de la época para su formación, a lo que prescribe el citado Real decreto de 4 de abril de 1919, deberán remitirse a esta Administración de Contribuciones, para el día 10 de marzo próximo (reintegrándose el original con una peseta por pliego y la copia y listas diez céntimos por pliego), cuidando de que no contengan enmienda ni raspaduras que no estén debidamente salvadas, así como de que aparezcan todos los datos con la claridad y esmero que reclama la importancia de dicho documento.

Confío del celo de los señores Alcaldes en que no darán lugar a que las responsabilidades consignadas reglamentariamente por el retraso que se observe en el cumplimiento de este servicio, les sean impuestas, ni que me sea obligado a dirigirles requerimiento alguno para que los documentos reclamados se envíen a esta dependencia dentro, precisamente, del plazo señalado, evitando de este modo la adopción de las medidas autorizadas para el logro del propósito enunciado con perjuicio de los intereses de esa Corporación municipal.

Madrid, 22 de febrero de 1923.

El Administrador de Contribuciones,  
Angel María de Montes.

(Núm. 688).

NUMERO I

Relación nominal de los Municipios que tienen aprobado y no comprobado su Registro fiscal de edificios y solares, correspondiéndoles formar Padrón o lista cobratoria para el próximo año de 1923-24, con arreglo a la riqueza que se expresa al tipo del 18 por 100.

Número de orden	PUEBLOS	RIQUEZA imponible	CUOTA para el Tesoro	RECARGO 16 por 100	RECARGO 7.50 por 100 adicional	TOTAL
1	Alameda del Valle.....	5.286 52	981 57	152 25	71 36	1.175 18
2	Alpedreta.....	6.085 >	1.091 70	174 67	81 88	1.348 25
3	Ambite.....	8.247 >	1.484 46	237 51	111 38	1.833 30
4	Anchuelo.....	4.108 02	789 44	118 31	55 46	913 21
5	Arroyomolinos.....	3.016 >	542 88	86 86	40 72	670 46
6	Batres.....	1.767 40	318 13	50 90	28 86	392 89
7	Becerril de la Sierra.....	11.909 >	2.143 62	342 97	160 77	2.647 36
8	Belmonte del Tajo.....	11.049 >	1.988 82	318 21	149 16	2.456 19
9	Berruoco.....	3.557 50	640 85	102 46	48 03	790 84
10	Braojos.....	3.886 02	699 48	111 92	52 46	863 86
11	Brea.....	7.233 >	1.301 94	208 31	97 65	1.607 90
12	Cabanillas de la Sierra.....	3.468 44	624 32	99 89	46 82	771 03
13	Camarma.....	7.628 >	1.373 04	219 68	102 98	1.695 70
14	Casarrubuelos.....	5.605 >	1.008 90	161 42	75 66	1.245 98
15	Cervera de Buitrago.....	1.561 48	281 06	44 97	21 08	347 11
16	Cobeña.....	7.856 98	1.414 25	226 28	106 07	1.746 60
17	Colmenar del Arroyo.....	3.562 >	641 16	102 58	48 08	791 82
18	Colmenarejo.....	6.018 >	1.082 34	173 17	81 17	1.336 68
19	Chozas de la Sierra.....	2.648 50	476 74	76 27	35 75	588 76
20	El Alamo.....	11.695 16	2.105 14	336 82	157 88	2.599 84
21	Fresnedillas.....	2.561 >	460 98	73 75	34 57	569 30
22	Fresno de Terote.....	1.974 >	355 32	56 85	26 65	438 82
23	Garganta.....	4.259 17	766 65	122 66	57 49	946 80
24	Gargantilla.....	2.417 50	435 15	69 62	32 64	537 41
25	Gascones.....	912 >	164 16	26 26	12 31	202 73
26	Grifón.....	6.957 >	1.252 26	200 36	93 92	1.546 54
27	Guadalupe de la Sierra.....	13.224 80	2.380 46	380 87	178 53	2.939 86
28	Horcajo de la Sierra.....	2.292 >	412 56	66 01	30 94	509 51
29	Hoyo de Manzanares.....	8.283 39	1.482 01	237 12	111 15	1.830 28
30	Humanaes.....	3.440 >	619 20	99 07	46 44	764 71
31	Hirueta (La).....	1.603 >	288 54	46 16	21 64	356 34
32	La Aceveda.....	1.700 61	316 98	50 71	23 77	391 46
33	La Olmeda de la Cebolla.....	4.888 25	789 88	126 38	59 24	975 50
34	Las Navas de Buitrago.....	1.498 25	269 68	43 14	20 22	333 04
35	La Serna del Monte.....	2.091 >	376 38	60 22	28 22	464 82
36	Los Molinos.....	10.346 50	1.862 37	297 98	139 67	2.300 02
37	Loeches.....	11.221 >	2.010 78	323 16	151 48	2.494 42
38	Lozoya.....	9.141 >	1.645 38	263 26	123 40	2.032 04
39	Madarcos.....	1.299 >	233 82	37 41	17 53	288 76
40	Mangirón.....	2.443 25	439 78	70 86	32 98	543 12
41	Manzanares el Real.....	6.825 50	1.229 59	196 73	92 21	1.518 53
42	Montejo de la Sierra.....	3.141 >	565 28	90 46	42 40	698 24
43	Navalcarnero.....	102.472 54	18.445 05	2.951 20	1.388 37	22.779 62
44	Navas del Rey.....	9.754 50	1.755 81	280 92	131 68	2.168 41
45	Navalagamella.....	6.864 >	1.235 52	197 68	92 66	1.525 86
46	Navacerrada.....	4.490 07	808 21	129 31	60 61	998 13
47	Navalafuente.....	2.096 18	377 31	60 36	28 29	465 96
48	Navarredonda.....	2.673 39	481 19	76 99	36 08	594 26
49	Nuevo Baztán.....	6.397 >	1.151 46	184 23	86 35	1.422 94
50	Oteruelo del Valle.....	3.359 >	586 62	93 85	43 99	724 46
51	Patones.....	2.728 50	491 13	78 58	36 83	606 54
52	Pedrezuela.....	8.169 31	1.470 47	235 27	110 28	1.816 02
53	Pelayos.....	1.797 >	323 46	51 75	24 25	399 46
54	Pezuela de las Torres.....	10.078 50	1.814 13	290 26	136 05	2.240 44
55	Pinilla del Valle.....	3.507 74	631 39	101 02	47 35	779 76
56	Piñuecar.....	2.583 >	464 94	74 39	34 87	574 20
57	Prádena del Rincón.....	3.102 66	558 47	89 35	41 88	689 70
58	Puebla de la Mujer Muerta.....	1.023 75	184 27	29 48	13 82	227 57
59	Rascafría.....	11.663 58	2.099 44	335 91	157 45	2.592 80
60	Redueña.....	1.046 96	188 45	30 15	14 13	233 73
61	Ribas de Jarama.....	10.389 >	1.870 02	299 20	140 25	2.309 47
62	Ribatejada y Zarzuela del Monte.....	6.291 >	1.132 38	181 18	84 92	1.398 48
63	Robledillo de la Jara.....	2.616 >	470 88	75 34	35 31	581 53
64	Robregordo.....	4.607 78	829 40	132 70	62 20	1.024 30
65	Rozas de Puerto Real.....	7.590 >	1.366 20	218 59	102 46	1.687 25
66	San Martín de la Vega.....	29.357 95	5.284 43	845 20	396 33	6.526 26
67	Santa María de la Alameda.....	4.402 >	792 36	126 77	59 42	978 55
68	Santorcaz.....	7.471 25	1.344 82	215 17	100 86	1.660 85
69	Santos de la Humosa.....	10.643 55	1.915 83	306 53	143 68	2.366 04
70	Serrada.....	1.032 >	185 76	29 72	13 93	229 41
71	Serranillos.....	6.064 15	1.091 54	174 64	81 86	1.348 04
72	Sevilla la Nueva.....	6.484 66	1.167 23	186 75	87 54	1.441 52
73	Titulcia.....	8.023 >	1.444 14	231 06	108 31	1.783 51
74	Torrejón de la Calzada.....	2.459 >	442 62	70 81	33 19	546 62
75	Torremoncha.....	19.980 19	356 43	57 02	26 73	440 18
76	Valdeavero.....	8.053 >	1.449 54	231 92	108 71	1.790 19
77	Valdelaguna.....	7.422 >	1.335 96	213 75	100 19	1.649 90
78	Valdemaqueda.....	2.905 04	522 90	83 66	39 21	645 77
79	Valdeolmos.....	3.686 01	663 48	106 15	49 76	819 39
80	Valdepiélagos.....	5.509 25	991 66	158 66	74 87	1.224 69
81	Valdetorres.....	6.988 50	1.257 93	201 26	94 84	1.553 53
82	Valverde.....	2.755 50	495 99	79 35	37 19	612 53
83	Velilla de San Antonio.....	8.367 48	1.496 33	237 81	111 47	1.835 61
84	Venturada.....	1.846 65	332 39	53 18	24 92	410 49
85	Villalbilla.....	5.415 >	974 70	155 95	73 10	1.203 75
86	Villamanrique de Tajo.....	7.740 >	1.393 20	222 91	104 49	1.720 60
87	Villar del Olmo.....	5.798 >	1.043 64	166 98	78 27	1.288 89
88	Villavieja.....	3.168 >	570 24	91 23	42 76	704 23
89	Zarzalejo.....	8.104 >	1.458 72	233 39	109 40	1.801 51
TOTALES.....		588.956 22	106.013 69	16.961 87	7.950 63	130.926 24
Zona de Ensanche.....		35.487.510 >	6.387.751 80	1.022.040 28	479.081 38	8.716.827 80

## NUMERO 2

Relación nominal de los Municipios en que se ha terminado la comprobación técnica del Registro fiscal de edificios y solares, correspondiéndoles formar las listas cobratorias para el próximo año de 1923-24, con arreglo a la riqueza que se expresa al tipo del 17 por 100.

Número de orden	PUEBLOS	RIQUEZA IMPONIBLE	Cuota para el Tesoro al 17 por 100	Recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª Enseñanza	Recargo del 750 por 100 adicional	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Ajalvir.....	15 674 47	2 664 65	426 84	199 84	3 290 83
2	Alcobendas.....	59 720 57	10 152 49	1 624 39	761 43	12 588 31
3	Alcorcón.....	36 310 79	6 172 83	987 55	462 96	7 623 44
4	Aldea del Fresno.....	24 051 57	4 088 76	654 20	306 65	5 049 61
5	Algete.....	28 611 91	4 864 02	768 24	364 80	6 007 06
6	Aranjuez.....	521 480 25	88 651 64	14 184 26	6 648 87	109 484 77
7	Aravaca.....	141 505 12	24 055 87	3 848 93	1 804 19	29 708 99
8	Barajas.....	108 223 15	18 397 93	2 943 66	1 390 84	22 732 43
9	Brunete.....	52 046 63	8 847 92	1 415 66	668 59	10 927 17
10	Bustarviejo.....	31 367 27	5 332 43	853 18	399 93	6 585 54
11	Cadalso.....	57 904 42	9 843 76	1 575 2	738 28	12 157 03
12	Campo Real.....	35 880 58	6 039 69	975 95	457 47	7 533 11
13	Canillejas.....	140 783 54	23 933 20	3 829 31	1 794 99	26 557 50
14	Canillas.....	336 763 17	57 249 73	9 159 95	4 293 72	70 708 40
15	Carabanchel Alto.....	269 153 2	45 756 01	7 320 96	3 481 70	56 508 67
16	Carabanchel Bajo.....	584 318 85	99 334 20	15 893 47	7 450 06	122 677 73
17	Cercedilla.....	208 707 54	35 480 28	5 676 84	2 661 02	48 818 14
18	Cenicientos.....	38 589 78	6 560 26	1 049 64	492 01	8 101 91
19	Colmenar de Oreja.....	171 899 89	29 222 98	4 675 67	2 191 72	36 090 37
20	Collado Mediano.....	32 101 88	5 457 31	873 16	409 29	6 739 76
21	Collado Villalba.....	145 474 69	24 730 69	3 956 91	1 854 80	30 542 40
22	Coslada.....	19 292 67	3 279 75	524 76	245 98	4 050 49
23	Chamartín de la Rosa.....	889 818 04	151 269 06	24 203 04	11 345 17	186 817 27
24	Chinchón.....	143 583 58	24 409 20	3 905 47	1 890 69	30 145 36
25	El Pardo.....	71 619 88	12 175 37	1 948 05	913 15	15 036 57
26	Estremera.....	31 959 55	5 433 12	869 29	407 43	6 709 89
27	Fuencarral.....	177 466 84	30 169 36	4 827 09	2 262 70	37 259 15
28	Fuentidueña de Tajo.....	15 077 96	2 563 25	410 12	192 24	3 165 61
29	Galapagar.....	91 660 33	15 565 25	2 490 44	1 167 39	19 223 08
30	Getafe.....	239 410 40	40 699 76	6 511 96	3 052 48	50 264 20
31	Guadarrama.....	110 938 70	18 859 57	3 017 53	1 414 46	23 291 56
32	Hortaleza.....	42 444 11	7 215 49	1 154 47	541 16	8 911 12
33	Madrid.....	74 028 484 62	744 842 38	119 174 78	55 868 17	919 880 33
34	Majadahonda.....	27 514 64	4 677 48	743 39	350 81	5 776 68
35	Meco.....	24 723 53	4 203 2	672 48	315 22	5 199 70
36	Miraflores de la Sierra.....	123 621 29	21 015 61	3 362 49	1 576 17	25 954 27
37	Morata de Tajuña.....	139 005 18	23 630 88	3 780 94	1 772 31	29 184 13
38	Móstoles.....	53 911 61	9 164 97	1 466 39	687 37	11 318 73
39	Orusco.....	27 506 84	4 676 16	743 18	351 71	5 776 05
40	Parla.....	46 946 09	7 980 83	1 276 93	598 56	9 856 32
41	Perales de Tajuña.....	49 736 14	8 455 14	1 352 82	634 13	10 442 09
42	Pinto.....	95 402 86	16 218 45	2 594 95	1 216 38	20 029 31
43	Pozuelo de Alarcón.....	279 257 39	47 473 75	7 585 80	3 560 53	58 630 08
44	Robledo de Chavela.....	80 822 16	13 739 76	2 193 36	1 030 43	16 968 60
45	San Lorenzo del Escorial.....	537 312 82	91 343 17	14 614 90	6 850 73	112 808 80
46	San Martín de Valdeiglesias.....	107 113 33	18 210 11	2 913 61	1 365 75	22 489 47
47	San Sebastián de los Reyes.....	43 128 29	7 331 80	1 173 08	549 88	9 054 76
48	Talamanca.....	20 001 10	3 400 18	544 02	255 01	4 199 21
49	Torrejón de Ardoz.....	67 609 13	11 493 56	1 898 96	862 01	14 194 53
50	Torres de la Alameda.....	20 277 22	3 447 12	551 53	258 53	4 257 18
51	Torrejón de Velasco.....	52 620 67	8 945 51	1 431 28	670 91	11 047 70
52	Valdemoro.....	92 305 74	15 691 19	2 510 59	1 176 83	19 378 61
53	Valdilecha.....	37 881 99	6 439 93	1 030 38	482 99	7 953 20
54	Vallecas.....	782 954 38	124 602 24	19 936 35	9 345 16	153 883 73
55	Vicálvaro.....	276 620 60	58 125 50	9 300 08	4 359 41	71 784 99
56	Villaconejos.....	42 112 03	7 159 04	1 145 44	536 92	8 841 46
57	Villa del Prado.....	78 736 91	13 385 27	2 141 64	1 003 89	16 530 80
58	Villanueva de la Cañada.....	25 304 20	4 301 71	688 27	322 62	5 312 60
59	Villarejo de Salvanés.....	69 190 77	11 762 43	1 881 98	882 18	14 526 59
60	Villaverde.....	144 463 81	24 558 84	3 929 41	1 841 91	30 330 16
61	Villaviciosa de Odón.....	87 161 27	14 818 41	2 370 78	1 111 30	18 299 49
TOTALES.....		82 285 475 69	2 159 629 27	345 540 40	161 983 93	2 667 153 60

Madrid, 22 de febrero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Angel María de Montes.

## Administración de Propiedades de Guerra

El Comandante de Intendencia don Guillermo Rigal Cebrián, Jefe de Propiedades del ramo de Guerra de Madrid,

Hace saber: Que debiendo arrendarse un local con destino a alojamiento de los servicios del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas de esta Corte, para que ofrezcan, con el expresado fin, los que reúnan las debidas condiciones.

Las proposiciones deberán ser presentadas por los dueños o legítimos representantes en la Jefatura de Propiedades, San Nicolás, número 2, de once a trece y de diez y seis a diez y

nueve, los días laborables, en cuyo local están a disposición de los proponentes el pliego de necesidades y condiciones que no se publican por su extensión.

El plazo para admisión de proposiciones termina a los diez días, a contar desde la fecha del presente anuncio.

Madrid, 11 de marzo de 1923.

Guillermo Rigal.

(Núm. 802) (E.—220)

Dirección general de la Guardia civil

En el anuncio de subasta de obras de cemento armado y fábricas en elevación, de un pabellón para acuartelamiento de la Guardia civil en la calle de Blasco de Garay de esta Corte, in-

serte en la *Gaceta de Madrid* del 9 de actual, no se ha consignado la hora del día que aquélla tendrá lugar.

Por el presente, se hace saber que dicha subasta se celebrará a las doce horas del día 21 del presente mes.

Madrid, 10 de marzo de 1923.

El Director general.

P. O.

El General Secretario,

Firmado.

(Núm. 804) (E.—221)

Ayuntamientos

CANILLAS

Las listas cobratorias de contribución urbana para el año próximo

de 1923-24, se hallan terminadas y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Canillas, 6 de marzo de 1923.

El Alcalde,  
Patricio Aguado.

BUITRAGO DEL LOZOYA

Don Evaristo González Sacristán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Buitrago del Lozoya.

Hago saber: Que con sujeción a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de enero de 1905, se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas alcohólicas y gaseosas, así como el de carnes frescas y saladas, para el año próximo de 1923 a 1924 y los cuatro sucesivos, cuyo remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales y sala Capitular, ante el Alcalde que suscribe o quien le sustituya, con asistencia de otro concejal previamente designado por el Ayuntamiento, el día 28 de marzo próximo y hora de las once de la mañana.

El tipo anual que ha de servir de base a la subasta es el de 6.000 pesetas y sujeción al pliego de condiciones y ordenanzas aprobadas al efecto que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y las proposiciones se hallarán arrojadas al modelo que se inserta a continuación del presente.

Si en dicha subasta no hubiese remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a la propia hora, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la subasta.

Buitrago del Lozoya, 26 de febrero de 1923.

El Alcalde,  
Evaristo González.

Modelo de proposición:

D..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio municipal sobre el consumo de las bebidas gaseosas y alcohólicas y de carnes frescas y saladas para los años de 1923 a 1924 y 1927 a 1928 inclusivos, acepto todas y cada una de las condiciones, y ofrezco por el remate la cantidad de... (en letra) pesetas, siendo adjunta la carta de pago del 5 por 100 del depósito necesario para optar a la subasta.

(Fecha y firma del proponente)  
(Núm. 687) (E.—198)

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 89.637, a nombre de doña Felipa Peña, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 13 de marzo de 1923.

El Jefe de la Caja,  
Enrique Marzal.

(A.—232)

IMPRESA PROVINCIAL.—Fuencarral 8